



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: *

CORPORACION AZUCARERA DE *
PUERTO RICO *

-Y- CASO NUM. PC-90-14 *

VANGUARDIA DE TRABAJADORES *
UNIDOS DE PUERTO RICO *

----- *

D E C I S I O N Y O R D E N

El 25 de junio de 1992, se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada. En el mismo, se nos recomienda: 1. que se considere excluido de la unidad apropiada, por ser "supervisor", al Jefe del Centro de Cómputos, puesto ocupado por el Sr. Lester Negrón Droz, recomendación que aceptamos a la luz del expediente completo del caso; 2. que se consideren también excluidos de la unidad apropiada los puestos de: a) Programador de Computadoras,¹ b) Operador de Computadora Central Processing Unit² y, c) Operador de Procesadora de Datos ("Data Entry").³ Al respecto, discrepamos de la recomendación.

Ninguna de las partes radicó Excepciones al Informe a pesar de estar apercibidos de su derecho de así hacerlo.

Hemos revisado el expediente completo del caso y por la presente adoptamos la recomendación sobre el Jefe del Centro de Cómputos, rechazando la referente a las tres empleadas de dicho Centro que ocupan los puestos previamente descritos.

¹./ Ocupado por la Srta. Myriam Ortiz Mercado.

²./ Ocupado por la Srta. Marta Báez Rivera.

³./ Ocupado por la Srta. Agnes D. Pérez Tristani.

Tal y como surge del Informe,⁴ la investigación revela que las ocupantes de los puestos en cuestión, que laboran bajo la supervisión del Jefe del Centro de Cómputos, no atienden asuntos confidenciales relativos a las relaciones obrero-patronales; no están en relación confidencial con el personal que formula o establece las normas, directrices o política obrero-patronal de la Corporación; no tienen conocimiento ni interfieren con la política pública o administrativa de la Corporación. Sin embargo, la Jefe Examinadora consideró que debían excluirse de la unidad apropiada, como "confidenciales", por tener acceso a archivos donde hay información sobre nóminas, contabilidad, colonos, compra y demás departamentos, información que a su juicio es confidencial y/o sensitiva que puede afectar o intervenir con las relaciones obrero-patronales de la empresa.

Los puestos en controversia, por su propia naturaleza, traen nuevamente a nuestra atención la delicada problemática que suscitan los continuos avances tecnológicos de nuestra era y su posible impacto en las determinaciones sobre la composición de las unidades apropiadas en aquellas entidades patronales donde opera la negociación colectiva. Continuaremos dando atención a esta situación a medida que se suscite en tanto pueda establecerse una norma general sobre los puestos relacionados con la operación de computadoras o equipos sofisticados contentivos de información vital para la empresa.

En el caso particular que nos ocupa, notamos que la unidad apropiada que representa la Unión peticionaria ya incluye puestos tales como el contador mayor, el contador menor, el contador de presupuesto y recaudación, el citador de personal y los oficinistas de contabilidad. Entendemos que éstos, en buena medida, producen la información que luego se

⁴./ A la página 10.

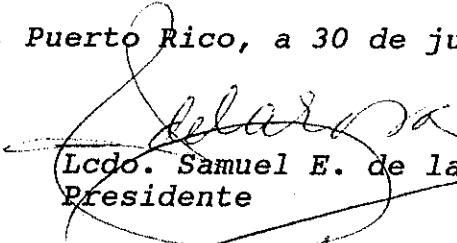
procesa en las computadoras o tienen acceso o conocimiento de información contable, por lo cual no vemos justificación para excluir de la unidad apropiada a las empleadas que operan en el Centro de Cómputos, por el mero hecho de que tengan acceso a archivos con información sobre nóminas y contabilidad, entre otras cosas.

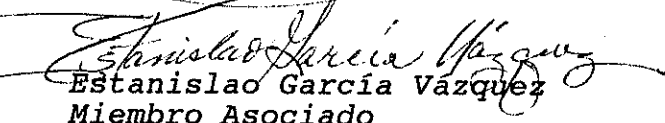
Por lo anterior, concluimos que los tres (3) puestos ocupados por las empleadas del Centro de Cómputos deben quedar comprendidos en la unidad apropiada que representa la peticionaria.

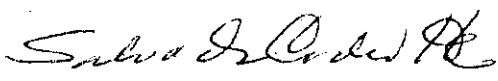
O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 66 (2), la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada que representa Vanguardia de Trabajadores Unidos de Puerto Rico, en la Central Mercedita de la Corporación Azucarera, quede clarificada de conformidad con lo aquí expuesto.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de julio de 1992.


Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Salvador Cordero
Miembro Asociado

N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Sr. Miguel A. Núñez
Corporación Azucarera
Central Mercedita
Apartado 116
Mercedita, P. R. 00715



2. Lcdo. Manuel J. Zengotita
Vanguardia de Trabajadores
Unidos de Puerto Rico
Apartado 248
Mercedita, P. R. 00715

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de julio de 1992.

María Ruiz Badea
María Ruiz Badea
Secretaria Auxiliar de la Junta

